

0219

DECRETO No.

DE 2022

19 DIC 2022

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS PARQUEADEROS PÚBLICOS DE LAS CATEGORÍAS B.C Y D DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por el Decreto Nacional 1855 de 1971, el Decreto Municipal 073 de 1985 modificado parcialmente por el Decreto Municipal 553 de 1991, Decreto Municipal 0021 de 2019 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 1855 de 1971, establece que: “(...) se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.”
2. Que el artículo 2 ídem, señala que corresponde a los alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos. Así como, señalar que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales.
3. Que mediante Decreto Municipal No. 073 de 29 de marzo de 1985 se reglamentó todo lo relacionado con la ubicación, diseño, construcción, funcionamiento y tarifas de los parqueaderos públicos.
4. Que mediante Decreto Municipal 553 del 06 de septiembre de 1991, se modificaron los artículos 2,3 y 5 del Decreto Municipal No. 073 de 1985, creando la categoría especial para el caso de los parqueaderos definidos con la categoría A, señalando nuevos requisitos para su funcionamiento y definiendo los parqueaderos categoría A.
5. Que mediante Decreto Municipal 030 de 1999, el Municipio de Bucaramanga liberó las tarifas de los garajes o parqueaderos de categoría Especial y categoría A, quedando sometidos al régimen de libertad vigilada, cuyos precios se regirán por la ley de la oferta y la demanda.
6. Que el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016, “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, define los estacionamientos o parqueaderos como: “(...) los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que los desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.”
7. Que el artículo 90 ídem, contiene la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, señala los requisitos necesarios para su funcionamiento y administración, dentro de los cuales se establece en el numeral 4, el de: “cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal”.

0219

8. Que mediante Decreto Municipal 0021 del 12 de febrero de 2019, se establecieron por última vez las tarifas de los parqueaderos públicos de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga, el cual se ajustó en un porcentaje menor como tope el incremento del salario mínimo mensual legal vigente del año 2019, el cual fue de 6%.
9. Que a partir de lo anterior, se evidencia que desde el 2019 no se ha actualizado las tarifas asociadas a la prestación del servicio de parqueadero público, acorde a las categorías de los mismo, situación que conlleva a la necesidad de nivelar las tarifas que regirán a partir de la fecha.
10. Que se efectuaron mesas de trabajo en las cuales se concluyó la viabilidad de ajuste de tarifas de los parqueaderos públicos de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga, tomando como referencia el incremento del índice de precios al consumidor –IPC acumulados de las vigencias 2019, 2020, 2021, de conformidad con los datos certificados por el DANE. Asimismo, se llegó al acuerdo de establecer un cobro diferenciado por los primero quince (15) minutos.
11. Que la presente reglamentación fue puesta a disposición de la ciudadanía para expresar sus opiniones de conformidad al numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011, en la página Web de la entidad, sin que presentara comentario alguno al momento de la expiración del plazo fijado.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR las tarifas máximas de los parqueaderos o garajes públicos de las categorías B, C y D del Municipio de Bucaramanga, por fracción de hora de servicio diurno, nocturno y las mensualidades, así:

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Primer y Segundo Sector	Autos	\$ 2.200	\$ 3.700	\$ 2.600	\$ 4.400
	Camperos	\$ 2.200	\$ 3.700	\$ 2.600	\$ 4.400
	Motos	\$ 950	\$ 1.600	\$ 1.100	\$ 1.900
	Mensualidad Auto	\$ 137.600		\$ 163.700	
	Mensualidad campero	\$ 137.600		\$ 163.700	
	Mensualidad moto	\$ 56.300		\$ 67.000	

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Categoría B Ubicados fuera de sectores 1 y 2	Autos	\$ 1.900	\$ 3.200	\$ 2.250	\$ 3.800
	Camperos	\$ 1.900	\$ 3.200	\$ 2.250	\$ 3.800
	Motos	\$ 900	\$ 1.500	\$ 1.050	\$ 1.750
	Mensualidad Auto	\$ 118.800		\$ 141.350	
	Mensualidad campero	\$ 118.800		\$ 141.350	
	Mensualidad moto	\$ 47.500		\$ 56.500	

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Categoría C Ubicados fuera de sectores 1 y 2	Autos	\$ 1.900	\$ 3.100	\$ 2.250	\$ 3.650
	Camperos	\$ 1.900	\$ 3.100	\$ 2.250	\$ 3.650
	Motos	\$ 900	\$ 1.400	\$ 1.050	\$ 1.650
	Mensualidad Auto	\$ 108.700		\$ 129.350	
	Mensualidad campero	\$ 108.700		\$ 129.350	
	Mensualidad moto	\$ 43.700		\$ 52.000	

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Categoría D Ubicados fuera de sectores 1 y 2	Autos	\$ 1.850	\$ 3.100	\$ 2.200	\$ 3.650
	Camperos	\$ 1.850	\$ 3.100	\$ 2.200	\$ 3.650
	Motos	\$ 850	\$ 1.400	\$ 1.000	\$ 1.650
	Mensualidad Auto	\$ 96.200		\$ 114.450	
	Mensualidad campero	\$ 96.200		\$ 114.450	
	Mensualidad moto	\$ 41.200		\$ 49.000	

	VEHICULOS	TARIFA		TARIFA con IVA	
		0 a 15 minutos	Valor hora	0 a 15 minutos	Valor hora
Vehículos pesados sin categoría	Buseta vans	\$ 1.900	\$ 3.000	\$ 2.250	\$ 3.550
	Camión	\$ 1.900	\$ 3.400	\$ 2.250	\$ 4.050
	Doble troque	\$ 2.200	\$ 4.000	\$ 2.600	\$ 4.750
	Tractomula	\$ 2.200	\$ 4.200	\$ 2.600	\$ 5.000
	Buseta 12 Hr.	\$ 9.000		\$ 10.700	
	Camión 12 Hr.	\$ 11.000		\$ 13.100	
	Doble troque 12 Hr.	\$ 15.500		\$ 18.400	
	Tractomula 12 Hr.	\$ 21.300		\$ 25.350	
	Buseta 24 Hr.	\$ 18.900		\$ 22.450	
	Camión 24 Hr.	\$ 23.400		\$ 27.900	
	Doble troque 24 Hr.	\$ 31.300		\$ 37.250	
	Tractomula 24 Hr.	\$ 40.100		\$ 47.700	
	Buseta mes	\$ 256.300		\$ 305.000	
	Camión Mes	\$ 306.300		\$ 364.550	
	Doble troque mes	\$ 368.700		\$ 438.750	
Tractomula mes	\$ 450.100		\$ 535.550		

0219

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el vehículo permanezca en forma continua por más de doce (12) horas en el parqueadero o garaje, las primeras 24 horas se cobrarán de acuerdo con la tarifa por hora y el tiempo restante se cobrará por día en forma proporcional a la tarifa por mensualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días en que permanece estacionado el vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Por día se entiende las veinticuatro (24) horas del día y la noche en que permanece estacionado el vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener y garantizar la libertad de tarifas para los parqueaderos de categorías especiales y categoría A, los cuales se encuentran amparados por el régimen de libertad vigilada, cuyos precios se determinarán por oferta y demanda.

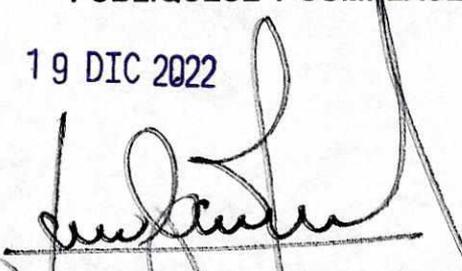
ARTICULO TERCERO: Los propietarios de los parqueaderos o garajes públicos deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, que fija la obligación de exhibir la lista de precios visible al cliente.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Municipal en aras de proteger a los usuarios y teniendo en cuenta la normatividad existente, ejercerá los controles pertinentes cuando se produzcan alteraciones en el mercado de parqueo que conlleven a la especulación de la prestación del servicio, retomando la fijación de las tarifas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, 19 DIC 2022



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Camilo Quiñonez Avendaño – Secretario Jurídico. *Cad.*
Aprobó: Ángel Darío Gutiérrez Rueda – Secretario del Interior (E). *AS*
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretario Jurídico. *EW*
Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano – Asesor Contratista Despacho del Alcalde. *AF*
Revisó: Raúl Velasco Estévez – Contratista Secretaría Jurídica. *RV*
Revisó: Carlos Fernando Calderón – Contratista Secretaría del Interior. *CF*
Proyectó: Carlos Javier Guerrero Gutiérrez- Administrativo – Secretaría Interior. *CG*

34